

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO. 114.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 DIC 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a modificar disposiciones que regulan diversas disposiciones sobre la enfermedad celíaca.-----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Ley que se acompaña, tiene el propósito de modificar algunas normas incluidas en la Ley N° 16.096 de 26 de octubre de 1989, así como de regular otros aspectos que resultan

ANEXO 1.1.1. CELÍACA

de vital importancia para mejorar la calidad de vida de los habitantes que padecen la enfermedad celíaca.-----

La enfermedad celíaca es una predisposición genética que afecta tanto a niños como a adultos, dada por una intolerancia permanente al gluten, siendo éste una fracción proteica que se encuentra en cereales como el trigo, avena, cebada y centeno (TACC).-----

Si bien no hay datos fidedignos en el Uruguay, un estudio realizado en 2.000 niños demostró que 1 de cada 64 niños, es celíaco. Por otra parte, si bien no hay estudios de prevalencia realizados en adultos, estudios realizados en Argentina indicaron que un adulto cada 167 es portador de la referida enfermedad, por lo que traspolando ese estudio al Uruguay, se calcula que aproximadamente 30.000 uruguayos serían celíacos. Como vemos, se trata de una enfermedad francamente sub-diagnosticada en nuestro país.-----

La enfermedad celíaca es una condición permanente y su único tratamiento consiste en realizar un régimen alimentario estricto, que excluya el gluten de por vida de la dieta.-----

En función de lo anterior, se propone mejorar los procedimientos tendientes a agilizar la habilitación y registro de los productos alimenticios libres de gluten, facilitando de ese modo el acceso a dichos productos en los establecimientos comerciales de grandes superficies y establecimientos gastronómicos. Asimismo, las modificaciones propuestas procuran generar una mayor difusión tanto al personal sanitario como a la población en general sobre las características de la enfermedad

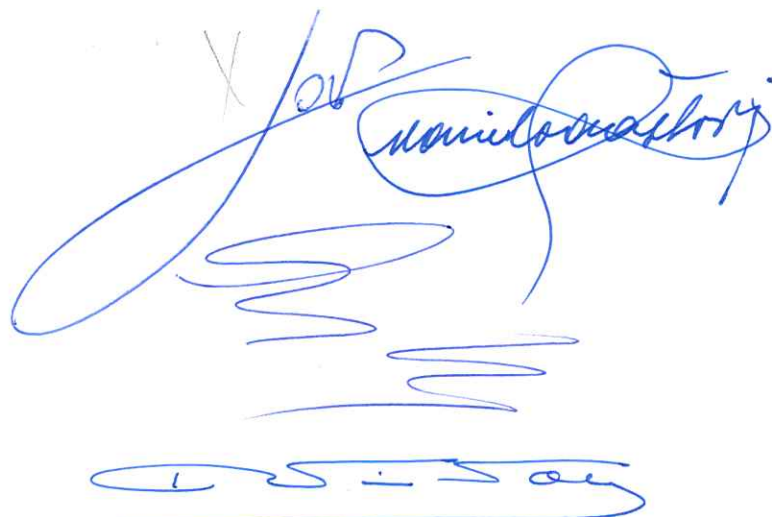
Ministerio de Salud Pública

celíaca, a la vez de seguir avanzado en la remoción de los obstáculos con las que se enfrenta en su vida diaria el paciente que padece la referida enfermedad. -----

Por otra parte, es fundamental el diagnóstico precoz de la enfermedad y la consecuente adhesión a un régimen nutricional libre de gluten, para evitar altos costos sociales y económicos en el sistema de salud, mejorando la calidad de vida del paciente. -----

MENSAJE N°

Ref. N° 001-3-4742-2017

A large, complex blue ink scribble or signature that is mostly illegible. It features several loops and horizontal lines.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

A collection of several blue ink signatures and scribbles, including a prominent one that appears to say 'Amor' and another that looks like 'Amor' written in a stylized font.

John Henry

James

John

Ministerio de Salud Pública

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 3° de la Ley N° 16.096 de 26 de octubre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 3°.- Los elaboradores, fabricantes, fraccionadores, importadores y envasadores de alimentos libres de gluten, interesados en comercializar dichos alimentos para celíacos, deberán obtener del Ministerio de Salud Pública la habilitación de la empresa para elaborar alimentos aptos para celíacos y el registro y autorización de comercialización del alimento modificado y del suplemento dietario, con declaración de libre de gluten y/o sin TACC, según los requisitos que se establezcan en el Decreto reglamentario.-----
Los alimentos libres de gluten que no pertenezcan al grupo mencionado en el inciso anterior, deberán seguir siendo registrados en los Gobiernos Departamentales respectivos.-----
Los importadores de alimentos libres de gluten deberán solicitar la habilitación de la empresa ante el Ministerio de Salud Pública cuando no obtengan la habilitación de la autoridad sanitaria del país de origen o el organismo competente. La documentación de habilitación de la planta de producción que se presente ante el MSP deberá

4.3.4.2.2. Evidencia de libre de gluten

expresamente indicar que la misma produce exclusivamente alimentos libres de gluten. En el caso de que se presente el certificado de libre venta emitida por las autoridades competentes del País de origen, este deberá declarar que el producto es libre de gluten. -----

A efectos de otorgar la habilitación de empresas como elaboradora, fraccionadora y/o envasadora de alimentos libres de gluten, se podrán presentar certificados emitidos por organismos certificadores registrados ante el Ministerio de Salud Pública para tal fin, que acrediten que el proceso productivo y la planta física se encuentra apta para elaborar, fraccionar y/o envasar productos libres de gluten, según lo que establezca la reglamentación. -----

Una vez que el Ministerio de Salud Pública o los Gobiernos Departamentales hayan registrado el producto, la empresa estará autorizada a señalar en los envases, recipientes, envoltorios y etiquetas de sus productos, el rotulado de alimentos libres de gluten o sin TACC, para lo que utilizará el símbolo identificador que sea establecido por la reglamentación y anunciar en la publicidad comercial la ausencia de gluten y el carácter inocuo para el enfermo celíaco. El Ministerio de Salud Pública podrá realizar los

Ministerio de Salud Pública

controles correspondientes a efectos de verificar la autenticidad de dicha condición.-----

Queda prohibida la utilización de la rotulación de alimentación libre de gluten o sin TACC, del símbolo identificador que se establezca por la reglamentación o del símbolo internacional del celíaco así como la publicidad referida en los incisos precedentes, para productos a los cuales no se le hubiere otorgado el registro como producto libre de gluten o sin TACC, o que luego de otorgado se modificara su composición, incorporándole gluten a su contenido.-----

Artículo 2°.-

Dispónese que el Ministerio de Salud Pública deberá realizar las siguientes acciones: A) Elaborar un plan nacional para el abordaje de la enfermedad celíaca, actuando en coordinación con los Gobiernos Departamentales, con el objetivo de difundir información sobre la lista de alimentos considerados básicos en la dieta celíaca. B) Elaborar una Guía de Práctica Clínica para la Enfermedad Celíaca y capacitar al personal de salud. C) Difundir, en coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil representantes de usuarios y familiares de personas celíacas, conocimientos y las medidas de lucha contra la enfermedad celíaca. D) Capacitar y registrar a las empresas u

Artículo 2°.-

organizaciones que estén interesadas en ser organismos certificadores de las empresas elaboradoras, fraccionadoras, envasadoras y/o importadoras de productos alimenticios libres de gluten o sin TACC, según los requisitos que establezca el Ministerio de Salud Pública.-----

Artículo 3°.-

Establécese la obligatoriedad para los establecimientos gastronómicos tales como restaurantes y bares, de disponer de al menos un menú libre de la presencia de gluten, según las condiciones que fije la reglamentación. -----

Artículo 4°.-

Los establecimientos comerciales de grandes superficies destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico, que cumplan con las características definidas en el artículo 2 de la Ley N° 17.188 de 20 de setiembre de 1999, deberán exponer a la venta productos alimenticios aptos para celíacos y contar con un stock de provisión mínimo. La reglamentación fijará las condiciones de depósito, exhibición y el tipo de productos que deberán ser comercializados.-----

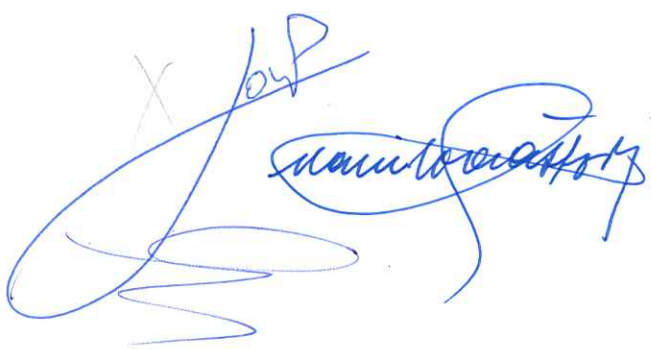
Artículo 5°.-

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley será penada según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.096 de 26 de octubre de 1989 y en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.-----

Ministerio de Salud Pública

Artículo 6°.- La presente ley se reglamentará dentro del plazo de ciento veinte días desde su publicación.-----

Artículo 7°.- Deróganse todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.-----

X
10/12
















John Henry

with the best of intentions

John
Henry